

TARIFARIO DE PRESTACIONES TURÍSTICAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

TÍTULO I:

DEL CARÁCTER, APLICABILIDAD Y PROCEDIMIENTOS PARA LA LIQUIDACIÓN Y COBRO DE LOS DERECHOS, CÁNONES, TASAS Y/O ARANCELES

ARTÍCULO 1º.- PERÍODOS DEL CARGO APLICADO:

1.1. PERÍODOS ANUALES: Los derechos y tasas expuestos en el presente Tarifario corresponden siempre a períodos anuales, salvo expresa mención de lo contrario.

1.2. LIQUIDACIÓN POR FRACCIONAMIENTO DEL PERIODO ANUAL: Para liquidar los derechos y tasas, se podrá fraccionar el monto de los derechos a cobrar únicamente cuando, el último período de la habilitación o autorización estipulado en el respectivo acto administrativo, sea inferior al año completo (en cuyo caso se deberá abonar por este último período un valor proporcional a la cantidad de días autorizados).

ARTÍCULO 2º.- APLICACIÓN DE LAS TARIFAS:

La aplicación de los derechos y tasas expuestas en el presente Tarifario, será entendida por período completo de la habilitación, independientemente del efectivo desarrollo de la actividad, por el sólo hecho de haberla solicitado, haber sido autorizada y haberse iniciado el período respectivo. La excepción a esta regla regirá cuando el interesado, en forma previa al inicio de un nuevo período anual, solicite formalmente el cese de la actividad.

ARTÍCULO 3º.- FORMA DE PAGO DE LAS TARIFAS:

3.1.- Acerca de la cancelación de derechos y tasas encuadrados en el presente Tarifario:

Deberá realizarse en UN (1) único pago, conforme los plazos estipulados, salvo expresa determinación en contrario.

El incumplimiento total o parcial de esta obligación, una vez transcurrido dicho período, generará el devengamiento de intereses moratorios y eventualmente la caducidad de los derechos otorgados, facultando a la Intendencia respectiva a aplicar las sanciones que considere necesarias, previa intimación del pago, al menos UNA (1) vez. Cumplidos los plazos de emplazamiento, se dejará constancia de lo actuado, informando a la Superioridad, para su exigencia vía judicial.

Únicamente se aceptará el pago en cuotas, sin devengamiento de intereses, cuando el

Directorio autorice dicha forma de pago, mediante una resolución específica que así lo determine.

3.2.- ACERCA DEL DEVENGAMIENTO Y VENCIMIENTO DE LOS DERECHOS:

3.2.1.- DERECHOS O TASAS CON PERIODOS POR AÑO ANIVERSARIO: El inicio del período de cada liquidación, salvo en los casos que expresamente se enuncie lo contrario, se lo considerará a partir de la fecha de notificación de la actuación administrativa habilitante, y en los años sucesivos, los inicios operarán en la misma fecha (día y mes); o de la fecha que indique la actuación respectiva.

3.2.2.- DERECHOS O TASAS CON PERÍODOS POR AÑO CALENDARIO: En los derechos o tasas de Guías, Permiso de Circulación Vehicular, Fotógrafos y Video Operadores Profesionales, se contará el período y la tarifa del año calendario completo, independientemente de la fecha de inscripción o del inicio de la actividad.

3.2.3.- ARANCELES, AFOROS Y OTRAS TARIFAS DETERMINADAS POR EL PRESENTE TARIFARIO: Deberán ser abonados siempre anticipando el período de vigencia o el uso del recurso sobre el cual hubiere sido determinado; salvo que se exprese lo contrario.

3.2.4.- PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION: En todos los casos la liquidación deberá realizarse mediante la aplicación del sistema informático de Registro Nacional de Antecedentes, Recaudaciones e Infracciones (ReNARI). Las alternativas a este sistema sólo podrán ser permitidas, excepcionalmente, a través de la intervención de la Dirección de Administración, dependiente de la Dirección General de Administración.

3.2.5.- VENCIMIENTO DE LAS LIQUIDACIONES: Las liquidaciones que utilizaren como base los conceptos indicados en el presente Tarifario tendrán vencimiento luego de transcurridos TREINTA (30) días corridos, desde la fecha de notificación legal, o bien, desde la fecha en la que se renueve el período de liquidación anual en caso de corresponder.

En caso de nuevas habilitaciones o de aquellas que se renueven anualmente, transcurrida la fecha de vencimiento de la obligación de pago, el trámite se considerará rechazado.

En caso de habilitaciones cuya vigencia comprenda más de un período de liquidación, a partir del segundo año, y transcurrida la fecha de vencimiento, la mora quedará establecida en forma automática sin necesidad de notificación o de interpelación judicial o extrajudicial. La tasa de interés por mora aplicable será la Tasa Nominal Anual del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA o la norma que la actualice, modifique o reemplace.

3.2.6.- La ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES podrá asimismo notificar las liquidaciones a través de la Plataforma Tramites a Distancia (T.A.D.) no pudiendo el interesado aducir el desconocimiento del vencimiento de la obligación por falta de recepción de la liquidación.

ARTÍCULO 4º.- APLICACIÓN DEL TARIFARIO:

4.1.- Preeminencia de los actos administrativos específicos, registro o informe de prefactibilidad: todos los derechos, tasas y tarifas, enunciadas en el presente Tarifario, serán aplicables a las habilitaciones otorgadas a través de permisos administrativos, a excepción de aquellos que poseen un Contrato, Pliego o Acto Administrativo en los que se haya establecido una tasa, derecho o canon específico. Las empresas o asociaciones que tengan Convenios Específicos con la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES se regirán por las tarifas establecidas en los mismos, si las hubiere, caso contrario se aplicarán las aquí enunciadas.

4.2. VALOR DE LAS TARIFAS: Los valores de las tarifas del presente reglamento serán expresados en cantidades numéricas de UNIDADES DE PRESTACIÓN TURÍSTICA ANUAL, en adelante U.P.T.A. y a través de una variable base que funciona como multiplicador, exceptuando que se indique un valor en pesos.

4.3. VALOR DE LA UNIDAD: El valor de cada unidad será equivalente a PESOS DOS MIL DOSCIENTOS (\$ 2.200.-)

4.4. MODIFICACIÓN DE LOS VALORES: los derechos y tasas aquí establecidas sólo podrán ser modificadas en forma general o específica por Resoluciones dictadas por el Directorio.

ARTÍCULO 5º.- CLASIFICACIÓN DE GRUPOS DE ÁREAS PROTEGIDAS:

Establécese que las bases de cálculo, sobre las que deberán determinarse los derechos anuales de explotación de las actividades previstas en el presente Título, deberán tener en cuenta la clasificación de grupos de Áreas Protegidas de seguida exposición, salvo expresa indicación en contrario:

GRUPO A: Parque Nacional Iguazú, Parque Nacional Los Glaciares, Parque Nacional Nahuel Huapi, Parque Nacional Los Arrayanes, Parque Nacional Tierra del Fuego, Parque Nacional Los Alerces, Parque Nacional Lanín, Parque Nacional Talampaya y Parque Nacional Lago Puelo. Por las prestaciones de servicios desarrolladas en dichas Áreas deberá abonarse el CIEN por ciento (100 %) de la tarifa correspondiente.

GRUPO B: Parque Nacional Sierra de las Quijadas, Parque Nacional Los Cardones y Parque Nacional El Palmar. Por las prestaciones de servicios desarrolladas en dichas Áreas deberá abonarse el OCHENTA por ciento (80 %) de la tarifa correspondiente.

GRUPO C: Parque Nacional Pre Delta, Parque Nacional Quebrada del Condorito, Parque Nacional Calilegua, Parque Nacional Monte León, Parque Nacional El Rey, Parque Nacional San Guillermo, Parque Nacional El Leoncito, Parque Nacional Río Pilcomayo, Parque Nacional Ciervo de los Pantanos, Parque Nacional Iberá y Parque Nacional Chaco. Por las prestaciones de servicios desarrolladas en dichas Áreas deberá

abonarse el CUARENTA por ciento (40 %) de la tarifa correspondiente.

GRUPO D: Resto de las Áreas Protegidas. Por las prestaciones de servicios desarrolladas en dichas Áreas deberá abonarse el VEINTE por ciento (20 %) de la tarifa correspondiente.

Aquellos nuevos servicios turísticos que no se encuentren expresamente previstos en el presente Tarifario, podrán ser asimilados a derechos y/o tasas de servicios que presenten características similares o que guarden una relación razonable con los mismos. En estos casos, se determinará el monto en el respectivo acto administrativo de habilitación.

TÍTULO II

PRESTACIONES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

CAPÍTULO I

TARIFAS A ABONAR POR PARTE DE PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

ARTÍCULO 6°.- Fíjense los siguientes derechos anuales de explotación a abonar por las prestaciones de servicios turísticos habilitados en el marco del Reglamento de Permisos Turísticos aprobado por la Resolución RESFC-2025-62-APN-D#APNAC del Directorio.

6.1.- Actividades en Cuerpos de Agua:

ÍTEM	COD. RENARI	CONCEPTO	VARIABLE DE FACTURACIÓN	CANTIDAD DE U.P.T.A.
1	862	Alquiler de Bote a remo	Por unidad	10
2	863	Alquiler de kayak	Por unidad	10
3	846	Alquiler de tablas de surf/ Stand Up Paddle / wind - surf / kite-surf	Por unidad	10
4	864	Alquiler de equipos subacuáticos (snorkel)	Por unidad	10
5	838	Alquiler de duckies / ca- noas / pedaleros	Por unidad	10
6	865	Prestadores de Excursio- nes en Canoas	Por unidad	10
7	847	Prestadores de Excursio- nes en Pedaleros	Por unidad	10
8	852	Prestadores de Excursio- nes de surf o windsurf,	Por unidad	10

		kite surf y stand Up Paddle		
9	866	Prestadores de Excursiones en gomones, emb. a remo o vela sin motor	Por unidad	10
10	848	Prestadores de servicios de enseñanza de actividades náuticas en embarcaciones a remo, a vela, escuelas de surf, wind surf, kite surf, stand up paddle, y snorkel.	Por alumno	5
11	849	Prestadores de Excursiones de Pesca con motor	Por Embarcación	210
12	850	Prestadores de Excursiones de Pesca sin motor	Por Embarcación	170
13	867	Prestadores de alquiler de boya o muerto de amarre con habilitación	Por cada boya o muerto	40
14	851	Prestadores de alquiler de boya o muerto de amarre sin habilitación	Por cada boya o muerto	70
15	868	Prestadores de excursiones de Rafting.	Por embarcación	305
16	869	Prestadores de Excursiones de buceo y/o equipos subacuáticos.	Por visitante	5
17	870	Prestadores excursiones de navegación en cuerpos de agua, con embarcaciones a motor	Por pasajero habilitado (PNA)*	55
18	871	Prestadores excursiones de navegación en cuerpos de agua, con embarcaciones a motor (ámbito marítimo)	Por pasajero habilitado (PNA)*	55
19	839	Prestadores de servicios de enseñanza de actividades náuticas en embarcaciones a remo, a vela, escuelas de surf, wind surf, kite surf, stand up paddle, y snorkel. - Buceo	Por alumno	5
20	854	Prestadores de Excursiones de Kayak y dummies de travesía	Por embarcación	10

*La forma de facturación de la prestación de excursiones de navegación en cuerpos de agua será de acuerdo a la cantidad de pasajeros habilitados en la embarcación afectada al servicio respectivo, de acuerdo al Certificado Nacional de Seguridad de la Navegación expedido por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA (PNA), el cual se deberá presentar al momento del inicio de las gestiones tendientes a la habilitación del permiso turístico.

6.2. ACTIVIDADES TERRESTRES

ÍTEM	COD. RENARI	CONCEPTO	VARIABLE DE FACTURACIÓN	CANTIDAD DE U.P.T.A.
21	872	Alquiler de bicicletas	Por unidad	15
22	873	Prestadores de Excursiones Terrestres Vehiculares	Por pasajero habilitado	10
23	840	Prestadores de Excursiones Terrestres Vehiculares con descenso de pasajeros	Por pasajero habilitado	15
24	874	Prestadores de excursiones a caballo.	Equino	5
25	875	Prestadores de excursiones en bicicleta.	Bicicleta	5
26	876	Prestadores de excursión de Trekking de Dificultad Media	Derecho anual	10
27	877	Prestadores de Excursiones de Trekking de Dificultad baja o caminatas cortas	Derecho anual	5
28	878	Prestadores de servicios de Fotografía	Por habilitación	55
29	841	Excursiones de Observación de Flora y Fauna	Por pasajero habilitado	10
30	842	Prestadores de Escalada y actividades s/ Hielo en alta montaña	Por pasajero habilitado	5
31	879	Prestadores de Excursiones de Travesía (Trekking) de Alta Montaña o dificultad alta	Por pasajero habilitado	5

32	880	Prestadores de actividades de nieve: esquí, esq. de fondo, etc.	Por pasajero habilitado	5
33	881	Prestadores de Escalada y actividades s/ Hielo.	Por pasajero habilitado	5
34	882	Utilización de Áreas de uso diurno	Por parcela	5

6.3. ALOJAMIENTO

ÍTEM	COD. RENARI	CONCEPTO	VARIABLE DE FAC- TURACIÓN	CANTIDAD DE U.P.T.A.
35	883	Hoteles de categorías de CINCO (5) estrellas.	Plaza Habilitada	235
36	884	Hoteles de categorías de CUATRO (4) estrellas	Plaza Habilitada	130
37	835	Hoteles de TRES (3) estrellas, hosterías y complejos mixtos.	Plaza Habilitada	70
38	836	Hoteles de DOS (2) estrellas, hosterías y complejos mixtos	Plaza Habilitada	30
39	837	Complejos de cabañas, casas de alquiler temporario o similares.	Plaza Habilitada	30
40	886	Áreas de acampe administradas por la APN utilizadas en el marco de autorizaciones de travesías, y actividades de duración mayor a UN (1) día.	Derecho Anual	80
41	887	Estancia Turística	Por pasajero habilitado	170
42	888	Campamentos.	Por parcela de acampe	15
43	889	Albergues, dormis y domos.	Por plaza habilitada	20
44	890	Refugios de montaña.	Por plaza habilitada	20
45	891	Plantas Educativas	Por habilitación	80

La categoría de los servicios brindados y las estrellas referente a la calidad que posea el alojamiento, como así también la cantidad de habitaciones y/o plazas disponibles, se deberán declarar y/o acreditar a través de la presentación del certificado de habilitación correspondiente; o bien presentando una Declaración Jurada previo al inicio de actividades.

6.4. LOCALES COMERCIALES Y GASTRONÓMICOS

ÍTEM	COD. RENARI	CONCEPTO	VARIABLE DE FAC- TURACIÓN	CANTIDAD DE U.P.T.A.
------	-------------	----------	------------------------------	----------------------

46	892	Local comercial (Alquiler o venta artículos deportivos, regionales y/o de autor.)	Por cada habilitación o permiso	40
47	893	Venta ambulante	Por cada habilitación o permiso	40
48	843	Venta de artesanías	Por cada habilitación o permiso	40
49	844	Venta de alimentos envasados	Por cada habilitación o permiso	40
50	894	Comedores	Por Cubierto	5
51	895	Restaurantes	Por Cubierto	15
52	896	Otros Servicios de Gastronomía	Por Cubierto	15
53	897	Locales gastronómicos móviles (food trucks)	Por móvil	135
54	859	Restaurantes que se encuentren dentro de Hoteles, o complejos mayores a TRES (3) estrellas.	Por cubierto	20
55	898	Comercios varios no incluidos en los apartados anteriores, -almacenes, kioscos, proveedurías-.	Por m ²	15

CAPÍTULO III

OTROS SERVICIOS TARIFADOS

ARTÍCULO 7º. Fíjense los siguientes valores para actividades turísticas excluidas del Anexo de actividades aprobado por la Resolución RESFC-2025-62-APN-D#APNAC del Directorio.

7.1- Fíjense los derechos anuales de explotación que a continuación se detallan en concepto de instalaciones deportivas y/o de propósito múltiple con uso comercial, quedando excluidas del derecho a abonar aquellas que formen parte de los servicios de alojamiento detallados en el Artículo 6º, inciso 6.3.

ÍTEM	CONCEPTO	UNIDAD	U.P.T.A.	BASE
56	899	Canchas de paddle	Por cancha	30
57	940	Canchas de basketball	Por cancha	30
58	941	Canchas de tenis	Por cancha	30
59	942	Canchas de fútbol	Por cancha	55

60	943	Salones de usos múltiples destinados a cursos, reuniones, exposiciones de arte, fiestas, convenciones, casamientos, eventos varios.	Por m ²	5
----	-----	---	--------------------	---

7.2.- SERVICIOS VARIOS:

ÍTEM	COD. RENARI	CONCEPTO	VARIABLE DE FACTURACIÓN	CANTIDAD DE U.P.T.A.
61	944	Playas de estacionamiento con fines comerciales, por cochera.	Por Cochera	5
62	945	Estaciones de servicio	Por cada boca de expendio, de cualquier tipo de combustible	220
63	946	Servicio de gomería	Por habilitación	55
64	947	Boleterías, depósitos, que forman parte de una explotación mayor.	Por m2	5
65	948	Prestadores con actividad comercial de carga en embarcaciones con o sin propulsión propia.	Tonelada	15

7.3.- DERECHOS A ABONAR POR LA INSCRIPCIÓN AL PERMISO DE CIRCULACIÓN VEHICULAR:

a- Establecer los siguientes derechos anuales a abonar por parte de las empresas de transporte que presten un servicio en la modalidad de traslado de visitantes al Área Protegida (punto a punto) y/o que presten servicio como contratistas de los Prestadores de Servicios Turísticos registrados en cada Unidad de Conservación -vehículos no propios-.

b- En el caso de los vehículos propios de Prestadores de Servicios de Excursiones Terrestres, sólo deberán inscribirse en este rubro en caso de que, además de su prestación, actúen como contratistas de otros prestadores de servicios turísticos debidamente habilitados.

ÍTEM	COD. RENARI	CONCEPTO	VARIABLE DE FACTURACIÓN	CANTIDAD DE U.P.T.A.
66	949	Permiso anual de circulación vehicular	Por vehículo	50

67	-	Reimpresión de oblea	Por vehículo	15
----	---	----------------------	--------------	----

Los importes establecidos son los correspondientes a las Áreas Protegidas del Grupo A, para el resto de las Áreas se aplicará la bonificación correspondiente de acuerdo con el grupo determinado en el Artículo 5°.

CAPÍTULO V

FOTÓGRAFOS Y VIDEO OPERADORES

ARTÍCULO 8°.- FOTÓGRAFOS Y VIDEO OPERADORES PROFESIONALES: Se establecen los siguientes derechos anuales de explotación a abonar en concepto de habilitación para desempeñarse en jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, en todos las Áreas.

ÍTEM	COD. RENARI	CONCEPTO	VARIABLE DE FACTURACIÓN	CANTIDAD DE U.P.T.A.
68	950	Fotógrafo Profesional	Por habilitación	30
69	951	Video Operador Profesional	Por habilitación	30
70	952	Fotógrafos y Video Operadores	Por habilitación	40

8.1.- DE LAS CREDENCIALES DE FOTÓGRAFOS Y VIDEO OPERADORES

ÍTEM	CONCEPTO	UNIDAD	U.P.T.A.	BASE
71	Reimpresión de credencial en caso de pérdida, extravío, etc.	Por credencial	2	1

TÍTULO III

GUÍAS

ARTÍCULO 9°.- DERECHOS DE INSCRIPCIÓN A EXAMEN: Se establecen los siguientes derechos anuales a abonar en concepto de inscripción a examen para la habilitación de todas las categorías en jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, en todas los Áreas Protegidas.

ÍTEM	CÓDIGO RENARI	CONCEPTO	TARIFA	UNIDAD DE FACTURACIÓN
------	---------------	----------	--------	-----------------------

1	-	Derecho de inscripción a examen por Guía	\$ 29.080.-	Por examen
2	-	Reimpresión de credencial en caso de pérdida, extravío, etc.	\$ 15.390.-	Por credencial

ARTÍCULO 10º.- DE LOS DERECHOS DE HABILITACIÓN POR LA ACTIVIDAD DE GUIADO EN TODAS SUS CATEGORÍAS.

Los derechos de habilitación de los guías en las Áreas Protegidas quedarán definidos del siguiente modo:

ÍTEM	CONCEPTO	U.P.T.A.	U.P.T.A.	U.P.T.A.	U.P.T.A.
GUÍAS ESPECIALIZADOS					
		GRUPO 1	GRUPO 2	GRUPO 3	GRUPO 4
1	Guía de Turismo	6	3	2	1
2	Guía de Trekking	8	4	2	1
3	Guía de Trekking en Sierra	10	5	3	2
4	Guía Trekking en Cordillera	12	6	3	2
5	Guía de Montaña	14	7	3	2
6	Guía de Esquí de Montaña	16	8	3	2
7	Guía Alta Montaña	17	9	4	2
8	Guía De Actividades En Bicicleta	16	7	3	2
9	Guía de Caza Deportiva	29	-	-	-
10	Guía Observador de Flora y Fauna	12	6	2	1
11	Guía de cabalgata y/o actividades ecuestres	4	3	2	1
12	Guía de Pesca	26	8	4	2
13	Guía de Rafting	21	5	2	1
14	Guía de Kayak de Travesía	7	4	2	1
15	Guía de Canoa	7	4	2	1
16	Guía de Bote a Remo	7	4	2	1
GUÍAS DE SITIO					
17	Guía de Sitio Local	20	16	12	4

18	Guía de Turismo Suplementario	20	16	12	4
----	----------------------------------	----	----	----	---



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: ANEXO II Tarifario de Prestaciones Turísticas

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 12 pagina/s.